

Ayuntamiento de La Zarza

<<Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora del precio público por acceso al pabellón polideportivo y otra>>

Habiendo finalizado el periodo de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 84, del día de 5 de mayo de 2008, del acuerdo del Pleno, de fecha 24 de abril de 2008, de aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas reguladoras del precio público por utilización del acceso pabellón polideportivo y de la tasa por expedición de documentos administrativos. Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Queda expuesto al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficinas, el referido acuerdo que compone el expediente, adjuntándose el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrán interponer los correspondientes recursos en la forma y plazo que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES**

Capítulo I. Disposición general.

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), este Ayuntamiento establece el Precio Público por el acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de la Zarza, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo II. Obligados al pago.

Artículo 3.º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades que accedan y utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Capítulo III. Cuantía.

Artículo 4.º.

La cuantía de del precio público regulada en esta Ordenanza será fijada en la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE I PABELLÓN CUBIERTO

Utilización de la pista del pabellón cubierto:

- Por cada hora o fracción con utilización del vestuario con ducha, 9,00 euros
- Estarán exento del pago de la tasa, los equipos participantes en torneos organizados por el encargado del pabellón, con la autorización del Ayuntamiento de La Zarza, así como demás uso y actuaciones organizadas o permitidas por el mismo.
- Estarán exentos del pago de la tasa determinado en este epígrafe, las Escuelas Deportivas Municipales y los Centros de Enseñanza de la localidad.
- Igualmente podrán establecerse exenciones o bonificaciones en la del precio público de este epígrafe y, previa solicitud de los mismos a aquellas asociaciones vecinales, deportivas, clubes, etc. que por su carácter deportivo así lo demandaren, previa solicitud de los mismos y siempre que así lo acuerde la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Normas de gestión de este epígrafe:

- La recaudación de los recibos se efectuará por los encargados o monitores deportivos. El pago deberá efectuarse al momento de hacer reserva de la pista. Únicamente se podrá hacer reserva, con antelación en deportes de equipos. En los demás deportes las reservas serán en el momento de ocupación de la pista.
- La utilización de la pista únicamente se podrá hacer en horario extra escolar.

EPÍGRAFE II
ACCESOS PARA EL VISIONADO DE DEMOSTRACIONES, PARTIDOS Y
SIMILARES Y LA UTILIZACIÓN DE CUALESQUIERA OTRAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En principio tanto la utilización de otras instalaciones no detalladas en los epígrafes anteriores, así como el acceso para asistir a partidos de competición, demostraciones deportivas, etc., se declara gratuito.

No obstante por parte de la Alcaldía y a propuesta del concejal Delegado de Deportes podría aplicarse una tarifa que irá de los 1,00 a las 3,00 euros por cada hora o fracción en el uso de las instalaciones y de igual baremo por entrada a competiciones, demostraciones, etc. Dicha tarifa sólo será aplicable cuando en la utilización de las instalaciones se presentara una demanda tal que las circunstancias lo exigiesen y cuando el interés deportivo, cultural o educacional de partidos o demostraciones conllevara una afluencia excesiva de público.

Capítulo IV.-Normas generales de inspección y gestión.

Artículo 5.º.

Serán responsables del pago de este precio público, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código civil, hagan uso de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.

Las personas o entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones deportivas, vendrán obligados a efectuar el pago de las correspondientes tarifas en el lugar y forma determinadas o que en su momento se determine.

Artículo 7.º.

El acceso a las instalaciones, obliga, por si mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan.

Artículo 8.º.

Las autorizaciones, abonos o licencias que se concedan tendrán el carácter de temporales, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización alguna.

Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas al finalizar el tiempo concertado. La permanencia en ellas por un periodo mayor del autorizado, supondría automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación del pago por un nuevo periodo.

Artículo 9.º.

Las personas participantes o las entidades organizadoras que en el uso de las instalaciones, causen desperfectos en las mismas, serán responsables de dichos daños, debiendo abonar el costo de la reparación de los mismos, independientemente de las sanciones a que pudieran dar lugar.

Artículo 10.º.

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el articulado de esta Ordenanza y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 24 de abril de 2008.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), este Ayuntamiento establece la tasa por el acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o de las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-Exenciones subjetivas.

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes por la expedición de los siguientes documentos:

1.- Los solicitados por personas que acrediten haber obtenido el beneficio judicial de pobreza y las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

2.- Los que se expidan a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales para surtir efectos en actuaciones de oficio.

3.- Las solicitudes, certificaciones o informaciones que hayan de expedirse a asegurados o pensionistas de la Seguridad Social, que hayan de surtir efectos ante dicho Organismo y relacionados con las distintas prestaciones o beneficios.

4.- Las solicitudes, certificaciones o cualquier otra clase de documentos que se expidan, cuya finalidad se acreditar cualquier relación entre este Ayuntamiento y su personal, ya sea laboral o funcionario.

5.- Las peticiones que tengan por objeto el reconocimiento de beneficios fiscales otorgados por el Ayuntamiento de La Zarza en atención a la escasa capacidad económica del contribuyente y aquellas otras relacionadas con personas en desempleo y que tengan por finalidad o relación directa la consecución de un empleo o puesto de trabajo, o subsidio o ayuda por desempleo.

6.- Cualesquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

Para hacer efectiva la condición de no estar sujeto, el interesado deberá de acreditar que concurre la cualidad o circunstancia que da lugar a esta declaración, siempre que para ello sea requerido por el Ayuntamiento de La Zarza.

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

1. La Cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º.-Tarifa.

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Certificados de consulta, 6,00 €

2.- Cambio de domicilio en el mismo municipio, 3,00 €

3.- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias, 3,00 €

Epígrafe segundo: Certificaciones, compulsas y autorizaciones:

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales, 2,00 €

2.- Las demás certificaciones e informes no especificados, 2,00 €

3.- Diligencias de cotejos de documentos:

-Las diez primeras diligencias exentas.

-A partir de la décima diligencia, cada una, 0,30 €

4.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales, 12,00 €

5.- Reconocimiento de firmas, 2,00 €

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

- 1.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio A-4, 0,30 €
- 2.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio A-3, 0,50 €
- 3.- Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios, 30,00 €

Epígrafe IV: Documento relativos a servicios de urbanismo.

- 1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificio, 300,00 €
- 2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 6,00 €
- 3.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte, 6,00 €
- 4.- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras, 6,00 €
- 5.- Consultas sobre Ordenanza de edificación, 6,00 €
- 6.- Obtención de cédula urbanística, 12,00 €
- 7.- Autorización de Segregación de terrenos, 30,00 €
- 8.- Informes que se expidan sobre estado de conservación de un inmueble, 60,00 €
- 9.- Tramitación expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias a instancia de interesado, 300,00 €

Epígrafe V: Con carácter general.

- 1.- Por expedición de licencias y autorizaciones no expresamente previstas en esta Ordenanza, 12,00 €

Epígrafe VI: Servicio de fax:

- 1.- Por cada folio que se mande vía fax, 0,30 €
- 2.- Por cada folio que se reciba vía fax, 0,20 €

Epígrafe VII: Servicio de fotocopidora

- 1.- Por cada fotocopia en por folio A-4, .0,20 €
- 2.- Por cada fotocopia en folio A-3, 0,30 €

Artículo 8.º.-Bonificación de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementa y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008 y elevado a definitivo tras el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLHL, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Zarza, 9 de junio de 2008.-El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.